

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: BELEN ETELVINA CACERES FORERO

Demandado: ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-821

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2021.

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Reconocer personería a la Doctora KAREN GINNETH SOLANO CASTRO, C.C. No. 1.014.263.454 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 309.778 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada sustituta de la parte demandante. Conforme al poder allegado al correo el 6 de abril.

Reconocer personería jurídica al Dr. JAISON PANESSO ARANGO como apoderado de AFP Protección S.A. conforme al poder especial allegado al correo electrónico.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES Carpeta hibrida aceptó los hechos No. 1,2,3, 24,25,26,27.

PROTECCION S.A carpeta hibrida. Aceptó Los hechos No. 1,2, 3,17, 21,22,23.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad es ineficaz, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 3 a 54.

Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCION.S.A.

PRUEBAS EN PODER DE COLPENSIONES: NO hay lugar a requerimiento

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: historia laboral y expediente administrativo que milita en el exp. Administrativo.

Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE PROTECCION S.A

Documentos: allegados con la contestación en el expediente híbrido.

INTERROGATORIO DE PARTE – QUE deberá rendir la demandante.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora BELEN ETELVINA CACERES FORERO del Instituto de Seguros Sociales a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, que cobro efectividad a partir del 1° de abril de 2000 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora BELEN ETELVINA CACERES FORERO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de abril de 2000 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora BELEN ETELVINA CACERES FORERO, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHETA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3´488.000).

SEPTIMO: Sin condena en costas ni a favor ni en contra de Colpensiones.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El apoderado de AFP Protección S.A interpone y sustenta en forma parcial el recurso de apelación únicamente frente a devolver los gastos de administración. La apoderada de Colpensiones, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron, hoy 23 de abril de 2021 siendo las 11:04 a.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01335f53c6541dc8a32222df6c1d811d0c2b26ebcea33961e3a18
1dd02895be2**

Documento generado en 25/04/2021 08:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**